



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA TTE3 V2AQ ENMR 34E9

Borrador Ordenanza Prevención contra incendios - SEFYCU 4363625

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ÍNDICE

Capítulo Único. Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Competencias.
- Artículo 4. Inspecciones.
- Disposición adicional primera.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

ANEXOS

Anexo I. Condiciones complementarias y suplementarias a la Sección SI-1

- 1.1. Sobre patinillos y conductos verticales de instalaciones.
- 1.2. Compartimentación en sectores de incendio en uso de garaje.
- 1.3. Compartimentación y protección de los sistemas contra incendios.
- 1.4. Incompatibilidades y restricciones de uso.

Anexo II. Condiciones complementarias y suplementarias a la Sección SI-2

- 2.1. Propagación por fachada.

Anexo III. Condiciones Complementarias y Suplementarias a la Sección SI-3

- 3.1. Ocupación
- 3.2. Condiciones generales de las vías de evacuación
- 3.3. Ventilación en aparcamientos y garajes. (Esquemas gráficos en Apéndice 1)
- 3.4. Protección de las escaleras. (Esquemas gráficos en Apéndice 2)
 - 3.4.1. Soluciones de ventilación natural de escaleras de evacuación ascendente
 - 3.4.1.1. Mediante abertura al exterior para escaleras de hasta dos sótanos
 - 3.4.1.2. Mediante conductos y tiro natural
 - 3.4.2. Solución de ventilación forzada de escaleras de evacuación ascendente mediante conductos de entrada natural de aire y extracción forzada.

Anexo IV. Condiciones Complementarias y Suplementarias a la Sección SI-4

- 4.1. Bocas de incendio equipadas.
- 4.2. Columnas secas.
- 4.3. Instalación de detección y alarma.
- 4.4. Instalación automática de extinción.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

4.5. Hidrantes.

4.5.1. Bases para el cálculo y diseño de la red de hidrantes.

4.5.1.1.- Previsión y ubicación de los hidrantes necesarios.

4.5.1.2.- Situación de los hidrantes de los edificios.

4.5.1.3.- Situación de los hidrantes de establecimientos industriales.

4.5.1.4.- Cálculo de la red.

4.5.2. De los componentes del sistema de hidrantes.

4.5.3. Maniobrabilidad de los hidrantes.

4.5.4. Llaves de hidrantes del Servicio de Extinción de Incendios de Cartagena.

Anexo V. Condiciones Complementarias y Suplementarias a la Sección SI 5.

5.1. Condiciones de aproximación a los edificios.

5.1.1. Llaves de bolardos del Ayuntamiento de Cartagena

5.2. Condiciones de entorno de los edificios.

5.3. Condiciones de entorno en, o junto a, zonas forestales.

5.4. Condiciones volumétricas.

Anexo VI. Condiciones de los establecimientos destinados a ocio infantil que contengan atracciones de juego compuestas por estructuras de varios niveles y recorridos intrincados.

6.1. Ámbito de aplicación

6.2. Medidas de protección contra incendios.

APÉNDICES

APÉNDICE 1.

Esquemas de ventilación en aparcamientos en sótanos.

APÉNDICE 2.

Esquemas de ventilación en escaleras de evacuación en sótanos.

APÉNDICE 3.

Edificios que han de presentar Plan de Autoprotección.

APÉNDICE 4.

Requisitos de la documentación sobre condiciones de protección contra incendios a presentar para la concesión de las licencias municipales. Simbología en planos de incendios.

APÉNDICE 5.

Relación de actividades susceptibles de ser inspeccionadas por el SEIS.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

CAPÍTULO ÚNICO. -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza, con sus anexos y apéndices, tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad contra el incendio ordinario en edificaciones, locales y establecimientos de forma complementaria a lo regulado en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por R. D. 314/2006 de 17 de marzo, y sus posteriores modificaciones vigentes; en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, (en vigor a fecha de redacción de esta ordenanza, el aprobado por RD 2267/2004 de 3 de diciembre); en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (en vigor a fecha de redacción de esta ordenanza, el aprobado por RD 513/2017 de 22 de mayo) y en el resto de normas específicas en vigor de obligado cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza así como sus anexos y apéndices (y el resto de las normas aplicables en materia de protección contra incendios) será de obligado cumplimiento en el Término Municipal de Cartagena para:

- Todos los proyectos de edificación y de instalaciones para la obtención de licencias urbanísticas y de actividad u obra; tanto para obras de nueva edificación, como para las de reforma, ampliación o cambio de uso, así como para las modificaciones y legalizaciones de instalaciones y actividades existentes.
- Cualquier actividad con licencia municipal en vigor que varíe temporal, circunstancial o definitivamente, cualquiera de las condiciones de funcionamiento amparadas por dicha licencia que afecten a las condiciones de protección contra incendios.
- Los proyectos de urbanización, que han de definir las infraestructuras necesarias para el abastecimiento de hidrantes contra incendios y cumplir las prescripciones relativas a condiciones de aproximación y entorno.
- La documentación necesaria para solicitar licencia de primera ocupación y en su caso de apertura y puesta en marcha.
- Las instalaciones de hidrantes y redes de abastecimiento de agua que el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria del mantenimiento de la red de agua pública realice, modifique o sustituya y, en general, todos los hidrantes y redes de abastecimiento de los mismos, públicos o privados, que se instalen en el Término Municipal.
- Los procesos de ejecución de obras, particularmente en cuanto al mantenimiento de las condiciones de aproximación y entorno.
- En las edificaciones, urbanizaciones e instalaciones, anteriores a la aplicación de la presente ordenanza, y señaladas en la disposición adicional primera y artículo 4, pudiendo permitirse un enfoque prestacional de la normativa con soluciones alternativas en caso de ser inviable el cumplimiento íntegro de dicha normativa.

En el Apéndice 4 de esta ordenanza se detallan los requisitos de la documentación.

En aquellos casos en los que por la singularidad o características especiales de la edificación o actividad, no exista nada regulado sobre la misma en el articulado de esta

3



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA TTE3 V2AQ ENMR 34E9

Borrador Ordenanza Prevención contra incendios - SEFYCU 4363625

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 35



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ordenanza ni en ninguna otra normativa legal que le sea de aplicación, se presentarán medidas de protección contra incendios individualizadas basándose en las que serían adoptadas en edificios o actividades equivalentes.

En supuestos especiales en los que no pueda cumplirse algún requisito de las normas por las condiciones de entorno del edificio o la excepcional singularidad del mismo, el Promotor o el Titular de la actividad, acogiendo a un enfoque prestacional de la norma, propondrá soluciones alternativas que obtengan niveles de seguridad equivalentes a los requeridos. Estas soluciones deberán estar suficientemente fundamentadas y justificadas técnica y documentalmente para que puedan ser admitidas por el Servicio de Extinción de Incendios según establece el artículo siguiente.

Especialmente podrán admitirse soluciones alternativas cuando se trate de conservar edificios catalogados o protegidos arquitectónicamente y, se valorarán aquellas otras circunstancias que de manera excepcional deban tratarse individualizadamente.

Artículo 3. Competencias.

Como requisito previo indispensable para la concesión de licencia urbanística o de actividad y obra; los técnicos competentes del Servicio de Urbanismo deberán emitir informe técnico favorable sobre sus condiciones de protección contra incendios.

En aquellos casos referidos en el artículo 2, en que se propongan soluciones alternativas a algún requerimiento de las normas contra incendios, el S.E.I.S. deberá emitir informe favorable.

En cuanto a los establecimientos que han de realizar Plan de Autoprotección, ya sea por obligación en normativa específica, como los que no tengan reglamentación sectorial específica, estos últimos señalados en el RD 393/2007 de 23 de marzo y en el Apéndice 3 de esta Ordenanza, estén obligados a la redacción de un Plan de Autoprotección, deberán redactarlo conforme a las directrices de dicho RD y presentarlo acompañando a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia municipal de primera ocupación y, en su caso, apertura y puesta en marcha (a fecha de redacción de esta ordenanza, aunque dicha norma está derogada, ha de seguir aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya).

El Plan de Autoprotección presentado deberá obtener el acuse de recibo, y en su caso el visto bueno del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil que lo remitirá al Servicio de Urbanismo, quien, dando si procede la conformidad al resto de documentos propondrá conceder la licencia mencionada en el párrafo anterior.

El Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, llevará el Registro de estos Planes al se hace mención en el RD 393/2007 y para ello habrá de recibir de los titulares dichos Planes, así como las actualizaciones que procedan en formato digital y tener acceso al Registro de Planes en el que los titulares incorporarán los datos resumidos de registro.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Artículo 4. Inspecciones.

Con independencia de las inspecciones que realizan los Técnicos del Servicio de Urbanismo, el personal del Servicio de Extinción de Incendios, podrá girar visitas de inspección a aquellas urbanizaciones edificios, locales y establecimientos anteriores a la aplicación de la presente ordenanza de los contemplados en el apéndice 5, para hacer las comprobaciones que procedan en lo referente a las condiciones de protección contra incendios cuando estime pueda existir riesgo o peligrosidad elevada.

Si como resultado de las inspecciones referidas anteriormente, se observasen incumplimientos de lo establecido en el cuerpo normativo recogido en el artículo 1 de esta ordenanza, o en la normativa que en su día debían cumplir, se fijará un plazo de tiempo para que el Titular de la actividad proceda a ejecutar las medidas correctoras correspondientes, las cuales deberán ser informadas favorablemente por el Servicio de Extinción de Incendios. Pudiendo quedar mientras tanto la licencia de actividad en suspenso o dejar expirar la cédula de habitabilidad.

Los titulares o representantes legales de las actividades deberán tener disponible para su exhibición en caso de que les sea requerida, la correspondiente licencia municipal, el contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios y en su caso, el Plan de Autoprotección.

Los responsables de la actividad deberán proporcionar al Servicio de Extinción de Incendios todos aquellos otros datos y documentos referentes a las condiciones de seguridad y protección contra incendios que se les solicite para el desarrollo de sus labores de prevención, inspección e intervención, en caso de siniestro.

Los titulares de las actividades deberán informar al Servicio de Extinción de Incendios de cualquier incendio que se produzca en su recinto o instalaciones y en cuya extinción no haya intervenido Bomberos, comunicando sus posibles causas y sus consecuencias, así como facilitando las visitas de inspección e investigación al respecto.

Disposición adicional primera.

En los casos de garajes que formen parte de edificios con otro tipo de uso como, por ejemplo, de tipo residencial, o de garajes con cabida para más de 100 vehículos, sus propietarios deberán adecuarse a la presente ordenanza y al Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE) en un plazo de 10 años o con anterioridad si realizan obras integrales, quedarán exentas las mejoras que afecten a elementos estructurales, aquellas que no sea físicamente posible realizar y aquellas que supongan un coste económico inasumible.

Las condiciones de entorno son de vital importancia, incluso para los edificios existentes, por lo que los propietarios aprovecharán cualquier intervención u obra para ir adecuándose a esta ordenanza. Como también deberán hacerlo en el caso de urbanizaciones o edificios en zonas forestales o limítrofes a zonas forestales. Contarán con un plazo de 10 años para la adaptación en lo posible a las condiciones de entorno. Quedarán exentas las adaptaciones que no sean físicamente posibles o que supongan un coste inasumible.

5



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA TTE3 V2AQ ENMR 34E9

Borrador Ordenanza Prevención contra incendios - SEFYCU 4363625

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 35



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Dada la importancia crucial de la instalación en viviendas de detectores de humo al menos en los recorridos interiores de las viviendas hasta la puerta principal de la misma, así como de otras puertas de entrada/salida si las hubiere y la de detectores de monóxido de carbono junto a calentadores y calderas, por ser instalaciones de bajo coste y gran eficacia para salvar la vida de los ocupantes, será obligatorio que éstos sean instalados en las viviendas a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, y habrán de instalarse en todas las viviendas existentes en un plazo de 5 años.

En los casos excepcionales que queden justificados por el interés público o por razón de la manifiesta peligrosidad, la Autoridad Municipal a propuesta del Servicio de Extinción de Incendios, podrá disponer la aplicación de medidas correctoras en materia de protección contra incendios, a llevar a cabo en un plazo temporal determinado siempre que estas sean técnicamente posibles.

Los proyectos presentados a licencia o con la licencia concedida pero que no hayan iniciado las obras de ejecución 6 meses después de la entrada en vigor de la norma, habrán de adaptarse ella, pudiendo acogerse a un enfoque prestacional en casos de inviabilidad de su cumplimiento íntegro.

Para los Proyectos en proceso de ejecución o que inicien las obras en los primeros 6 meses de vigencia de la norma, se recomienda la adaptación a la misma en aquellos aspectos cuya implementación sea técnicamente sencilla y económicamente viable..

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cualquier requerimiento que en materia de protección contra incendios, figurase en otra normativa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena aprobada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente y que contraviniera lo dispuesto en esta norma.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO 1

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS A LA SECCIÓN SI 1.

1.1. Sobre patinillos y conductos verticales de instalaciones.

Los Patinillos o conductos de instalaciones que recorran diferentes plantas, serán estancos al aire y tendrán una “REI” similar a la requerida para el recinto y como mínimo de 60; y sus puertas y tapas de registro una “EI” de la mitad de tiempo, siendo como mínimo de 30.

1.2. Compartimentación en sectores de incendio en uso de garaje.

Los garajes o aparcamientos de varias plantas en sótano y semisótano se sectorizarán por plantas, constituyendo cada planta, al menos un sector diferenciado.

Se exige de este requisito a los garajes que simultáneamente cumplan las siguientes condiciones: superficie construida total menor o igual a 600 m², número de plazas de aparcamiento menor o igual a 30 y número de plantas menor o igual a tres.

El tamaño máximo de sector en una misma planta destinada a garaje será de 5000 m² construidos si está protegido por instalación de rociadores automáticos y de 1.500 m² si no lo está.

La sectorización interna del garaje se realizará mediante paredes y puertas resistentes al fuego. Las puertas de gran tamaño, como las que cierran calles del garaje, contendrán puerta de apertura manual de emergencia para la salida de peatones, operable desde ambos lados, dichas puertas dispondrán de muelles o sistemas de cierre automático. Esta condición puede eliminarse en el caso de que la puerta de paso de vehículos sea fácil y manualmente operable para ser abierta en caso de emergencia y que se cierre automáticamente a continuación, en este caso también será operable desde ambos lados.

Las puertas resistentes al fuego que deban estar habitualmente abiertas para el normal desarrollo de la actividad, como las que atraviesan los usuarios de los garajes públicos para entrar y salir a las plantas de aparcamiento, dispondrán de dispositivos automáticos, como electroimanes, que las mantengan abiertas hasta que los detectores ordenen su cierre.

1.3. Compartimentación y protección de los sistemas contra incendios.

Ha de asegurarse el funcionamiento de los sistemas de lucha contra el fuego durante el incendio, para ello:

El conjunto de los sistemas de abastecimiento de agua para alimentación de instalación de BIE y/o de rociadores automáticos, así como bombas contra incendios, sus cuadros eléctricos, los depósitos de agua, los generadores eléctricos, las centralitas de control de incendios y demás elementos estarán ubicados en recintos R-120/EI-120.

Las líneas eléctricas de alimentación desde la acometida del edificio, los generadores eléctricos y las líneas desde éstos a los cuadros estarán bajo tubos o serán cables de clase P-120. Los cables transmisores de señal de sección menor o igual a 2,5mm² serán PH-120.

7



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA TTE3 V2AQ ENMR 34E9

Borrador Ordenanza Prevención contra incendios - SEFYCU 4363625

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 35



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

1.4. Incompatibilidades y restricciones de uso.

Dentro del volumen de un mismo edificio, sólo podrán existir zonas destinadas a uso industrial o de almacenamiento, juntamente con uso residencial o cualquier otro uso, cuando el nivel de riesgo intrínseco de dichas industrias o almacenes sea:

- “Bajo”, (Qs menor o igual que 850 Mj/m²) y de superficie máxima 500m², en las ubicaciones que permita el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales; cumplirán el citado Reglamento y las condiciones del CTE para locales de riesgo bajo.
- “Medio” hasta nivel 4, (Qs de 850 hasta 1700 Mj/m²) con superficie máxima de 500m² y dotados de instalación automática de extinción, en las ubicaciones que permita el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales; cumplirán el citado Reglamento y las condiciones del CTE para locales de riesgo medio.

Como excepción se permiten los almacenamientos que contempla el CTE SI-1 en la tabla 2.1 clasificados como locales o zonas de riesgo especial de hasta 1000 m² y hasta Qs=5.000 MJ/m², integrados en edificios de uso exclusivamente comercial, cumpliendo como en los casos anteriores, los requerimientos para establecimientos industriales.

Otras restricciones al uso:

Las dependencias destinadas a uso público o a permanencia habitual de personas vinculadas con la actividad así como dependencias de ocupación nula u ocasional, deberán contar con una altura libre mínima conforme viene reflejado en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cartagena, no pudiendo ser inferior en ningún caso, ni siquiera considerando objetos puntuales que reduzcan la altura, a 2,20 m.

En cualquier tipo de garaje, sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos eléctricos en plantas sobre rasante y en plantas de nivel -1, (Hasta -3 metros) y en cualquier caso cumplirán estrictamente las condiciones de ventilación y extracción de humos a la que estén normativamente obligadas, prohibiéndose en plantas de mayor profundidad. En el caso de garajes comunitarios o públicos, las plazas destinadas a vehículos eléctricos se situarán preferentemente próximas a las rampas de acceso de vehículos al garaje.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO 2

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS A LA SECCIÓN SI 2.

2.1. Propagación por fachada.

A fin de evitar la propagación por fachada y de facilitar la extinción de cierta tipología de incendios; los carteles luminosos u otros adornos o aparatos eléctricos (excepto las alarmas) instalados en fachadas, principalmente en bajos comerciales, estarán protegidos por interruptores de corte omnipolar situados en fachada a fin de poder cortar energía en caso de emergencia.

Todos los elementos que compongan la fachada de un edificio serán incombustibles o no inflamables y que emitan gases de baja toxicidad. Su clasificación de reacción al fuego será al menos A2-s1, d0 o mejor.

Las cámaras de aire de las fachadas ya estén en la zona media de la sección de fachada o en cualquier otra, como la exterior en el caso de fachadas ventiladas, respetarán la sectorización vertical y horizontal que deba tener el edificio en correlación con su sectorización interior. Además de esta sectorización, se conseguirá también una sectorización vertical que separe cada planta habitable del edificio y una sectorización horizontal que separe diferentes propiedades o locales del edificio.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO 3

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS A LA SECCIÓN SI 3.

3.1. Ocupación

El aforo máximo de todos los locales de pública concurrencia (salas de congresos, aulas, espectáculos...) no podrá ser rebasado y estará permanentemente indicado mediante carteles bien visibles a la entrada a la sala.

3.2. Condiciones generales de las vías de evacuación.

1. En los recorridos de evacuación, ya sean pasillos, escaleras o plantas de salida de edificios:
 - No existirán obstáculos que dificulten la evacuación, se respetará en todo momento la anchura mínima establecida en el CTE. Estos recorridos y las puertas que haya que franquear, estarán señalizados y dotados de iluminación de emergencia conforme a CTE-SU 4.
 - Si en estos recorridos existen cuartos o armarios o registros de instalaciones y servicios como contadores de electricidad, maquinaria de ascensor, basura, grupo de presión, y trasteros; estarán sectorizados mediante elementos constructivos REI 120 y dispondrán de puerta o tapa de registro EI 60.
2. En zonas de servicios de edificios públicos, (almacenes, cocinas, archivos, talleres...) y en garajes, los itinerarios de evacuación se marcarán en el suelo de forma clara y permanente, bien delimitados, de forma que se asegure la inexistencia de obstáculos. Estos recorridos y las puertas que haya que franquear, estarán señalizados y dotados de iluminación de emergencia conforme a CTE-SU4.
3. Toda puerta considerada a efectos de evacuación no podrá mantener activado ningún tipo de pestillo, cerradura u otro sistema de bloqueo que impida la apertura de ninguna de sus hojas en el sentido de la evacuación, mientras se desarrolle el ejercicio de la actividad o exista ocupación en el local.

3.3. Ventilación en aparcamientos y garajes. (Esquemas gráficos en Apéndice 1).

La ventilación en aparcamientos y garajes de cualquier tipo de edificio además de cumplir las especificaciones de CTE DB-HS 3, tendrá las siguientes restricciones:

Cada sector poseerá al menos un sistema de ventilación y extracción de humos independiente y exclusivo, formando sector de incendios con la superficie a la que da servicio.

En cuanto a los medios de ventilación descritos en CTE-HS 3, se permitirán los medios de ventilación natural y los medios de ventilación mecánica del tipo "a", "*con extracción mecánica*" (y con admisión natural). Sólo se permitirán sistemas con admisión motorizada en casos excepcionales técnica y suficientemente justificados (grandes distancias o profundidades a recorrer).





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

La ventilación natural podrá ser solución válida tan solo para plantas de aparcamiento sobre rasante, en semisótano o en primera planta sótano con techo en contacto directo con el exterior.

En el caso de la ventilación mediante conductos y extracción mecánica, las aberturas de admisión se situarán en las fachadas de los edificios a la calle, y no sobrepasarán 1 m. de altura sobre la rasante a fin de asegurar la entrada de aire limpio. También podrán ubicarse sobre la cubierta del patio de manzana, cumpliendo la misma condición, la totalidad de la rejilla, se situará a menos de 1 m de altura sobre el suelo.

Las redes de distribución de aire limpio y de aire sucio se diseñarán formando líneas dispuestas en planta de tal manera que se consiga un eficaz barrido de los humos en caso de incendio, por ejemplo, formando líneas paralelas y alternas de aire limpio y sucio, que empiecen y terminen junto a los paramentos de las plantas.

Las aberturas de admisión en el exterior dispondrán, al menos, de una trampilla practicable o la propia rejilla podrá abrirse o retirarse fácilmente a fin de permitir la inundación con espuma de sectores concretos del garaje.

Las aberturas y conductos de admisión en todo su recorrido hasta la planta a la que dan servicio tendrán una sección libre mínima de 60 cm de diámetro, una vez en la planta podrán distribuirse en horizontal con secciones inferiores.

La extracción forzada tendrá las bocas de salida en la cubierta del edificio o en el patio de manzana y se situarán en este caso a una altura de entre 2 y 3 m.

Cada abertura de admisión exterior, bocas de salida de extracción al exterior, claraboya o dispositivo de ventilación natural, estará rotulada indicando “admisión” y/o “extracción” y planta y sector en su caso al que dan servicio. P.e. “ADMISIÓN, PLANTA -2, SECTOR 1”

Todos los conductos serán estancos al aire y conseguirán una clasificación de resistencia al fuego mínima E₆₀₀ 90. Los conductos de extracción tendrán una E₆₀₀ mayor (máx. 120) del mismo tiempo de la REI exigida al garaje, extractores mecánicos, pasivos, compuertas y demás, tendrán una clasificación en consecuencia.

3.4. Protección de las escaleras. (Ejemplos o esquemas gráficos en apéndice 2)

Las escaleras de evacuación ascendente en uso hospitalario serán especialmente protegidas.

Las escaleras de evacuación ascendente en usos no específicamente regulados sólo podrán ser no protegidas si la altura de evacuación es menor o igual a 2,80 m y el local no es de riesgo especial.

Cuando una escalera precise ventilación, cumplirá lo establecido en Anejo SI A del CTE y en caso de resolverse mediante conductos, éstos no atravesarán locales de riesgo especial, discurriendo en general por la propia escalera y por zaguanes y vestíbulos del edificio.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

3.4.1. Soluciones de ventilación natural de escaleras de evacuación ascendente.

A continuación se describen posibles soluciones para la ventilación de dichas escaleras.

3.4.1.1. Mediante abertura al exterior para escaleras de hasta dos sótanos:

Las aberturas permanentes al exterior estarán situadas en la planta superior, de superficie mínima $5A \text{ m}^2$ acumulada por cada planta bajo rasante, siendo A la anchura del tramo de escalera en m.

Cuando la escalera sirva a dos sótanos, además de lo indicado y para facilitar la disipación de los humos siguiendo una trayectoria distinta de la evacuación de las personas, deberá existir un ojo central o lateral no inferior a 1 m^2 , en cuya proyección horizontal pueda inscribirse un cuadrado de 1m de lado.

En todos los casos, las aberturas de ventilación deben situarse preferentemente en el techo o en la zona superior de los paramentos pudiendo incluirse la puerta si es de tipo reja.

3.4.1.2. Mediante conductos y tiro natural para escaleras de hasta dos sótanos:

Solución válida para hasta dos niveles bajo rasante. Los conductos serán independientes de entrada y salida de aire en cada planta, dispuestos exclusivamente para esta función. Estos conductos deben cumplir las condiciones siguientes:

1. La superficie de la sección útil total será de 50 cm^2 por cada m^3 de recinto, tanto para la entrada como para la salida de aire; cuando se utilicen conductos rectangulares, la relación entre los lados mayor y menor no será mayor de 4.
2. Añadida en la Carpeta "Solicitud conformidad consignaciones presupuestarias", petición de Solicitud de consignación presupuestaria 41 (UNESPA) (aprobar A14471, A 14515, A 14520 y A14521) que el conducto al que están conectadas.
3. En el interior del recinto, las rejillas de entrada de aire se dispondrán en un paramento de la escalera, situadas a una altura con respecto al suelo de la planta correspondiente menor de 1'00 m y las de salida en el paramento opuesto, situadas a una altura mayor de 1,80 m y menor que la altura de la planta correspondiente.
4. En el exterior, las bocas de entrada y salida de aire se situarán respectivamente en fachada (recayente a viales públicos y cercanas al nivel de la acera) y cubierta (de edificio o de manzana). admitiéndose también en fachadas diferentes, preferentemente opuestas.
5. Las bocas de salida estarán dotadas de deflectores o dispositivos aerodinámicos que faciliten el tiro natural.
6. Todos los conductos serán estancos al aire y conseguirán una clasificación de resistencia al fuego mínima EI 60.

La longitud total de desarrollo horizontal de los conductos de entrada o salida no debe sobrepasar los 10 m.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GOMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



Cuando la ventilación de los vestíbulos previos de escaleras especialmente protegidas no sea independiente y se resuelva juntamente con la ventilación de la escalera, la sección de los conductos de ventilación conjunta se obtendrá considerando el volumen total de ambos recintos.

3.4.2. Soluciones de ventilación forzada de escaleras de evacuación ascendente mediante conductos.

Para resolver la ventilación de más de dos plantas bajo rasante, y hasta cinco niveles, se utilizará motorización, al menos para extracción forzada en salida de humos. La motorización deberá automatizarse para las renovaciones de aire normales y para funcionamiento continuo por indicación de detectores de humo y monóxido.

Caben dos tipos de instalación:

1. Admisión natural y extracción forzada. Se utilizará para la admisión el sistema de conductos independientes por planta descrito en 3.4.1.2, pudiendo realizarse la extracción por un solo conducto.
2. Admisión y extracción motorizadas. Podrá emplearse un solo conducto para la admisión y otro para la extracción.

La longitud de desarrollo horizontal de los conductos puede ampliarse respecto al límite fijado en 3.4.1.2.

Conductos, extractores y otros componentes, tendrán la misma clasificación al fuego descrita en ventilación de garajes.

En estas soluciones de ventilación forzada se admite que las bocas de entrada y salida puedan situarse en la misma fachada con una separación horizontal mínima de 3 m, entre bocas de entrada y salida; o que puedan situarse en la misma cubierta con la mencionada separación horizontal entre bocas, además las bocas de admisión de aire se situarán a un máximo de 0,50 m sobre la cubierta y las bocas de expulsión a un mínimo de 2,00 m.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO 4

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS A LA SECCIÓN SI 4.

4.1. Bocas de incendio equipadas.

En los edificios de viviendas y en cualquier otro que se desarrolle en altura y haya que realizar instalación de BIE, a fin de asegurar que no entre humo, ni existan obstáculos en los recorridos de evacuación vertical al utilizar una BIE; se instalará una en cada rellano de acceso a las viviendas o a la planta, no debiendo ubicarse en el recinto de la escalera.

Se permitirá la excepción a esta regla en el caso de que se cumpla simultáneamente: que exista un máximo de 1 vivienda por planta, que dicha vivienda o local tenga menos de 100 m² construidos y que la altura de evacuación sea menor o igual a 28 m.

4.2. Columnas secas.

Las conexiones de salida de columna seca se instalarán en los vestíbulos de independencia cuando existan, a fin de que no se transmita humo a la caja de escalera.

4.3. Instalación de detección y alarma.

Habrán de disponer de instalación de detección y alarma de incendios:

- Todas las viviendas, como mínimo en la entrada, pasillos, escaleras o pasos a través de estancias que haya que salvar para salir de la vivienda, así como en cuartos de estar y junto a puertas de cocinas. Se instalarán al menos 2 cada 100 m² útiles o fracción y al menos 1 en cada planta.
- Los edificios de tipo residencial público de cualquier superficie, en todas las dependencias susceptibles de sufrir incendio como dormitorios, habitaciones, salones, comedores, sala de calderas, zonas de riesgo especial, recorridos de evacuación, etc.
- Los edificios de uso administrativo de más de 2.000 m²; en todo el edificio.
- Los locales y zonas de riesgo especial medio y alto integrados en edificios, la alarma deberá ser audible también por los ocupantes de los edificios.

En el caso de garajes o aparcamientos en sótano o semisótano de edificios de viviendas, la señal acústica de alarma no sólo será audible en todo el garaje sino que será perceptible en los locales de planta baja y en las viviendas; mediante, por ejemplo, alarmas exteriores y alarmas en vestíbulos del edificio y rellanos de viviendas.

Además de la instalación de detección y alarma de incendios, se exigirá en los garajes que no dispongan de ventilación natural permanente, instalación de detección de monóxido de carbono que activará la ventilación forzada y la alarma en caso de mayor concentración, conforme a UNE 100-166-92.

En las viviendas con instalación de calentador o caldera de gas u otro combustible, se instalará un detector de monóxido de carbono y alarma en la dependencia donde se ubique dicho calentador.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

4.4. Instalación automática de extinción.

Se instalará en todo edificio de más de 50 m de altura de evacuación, incluidos los de viviendas, que tendrán esta instalación en las viviendas y en cualquier otra dependencia susceptible de sufrir incendio.

Se instalará en edificios de uso administrativo de más de 35 m de altura de evacuación y también si tienen más de 5.000 m² construidos.

Será obligatoria la instalación automática de extinción en las siguientes zonas de edificios de uso hospitalario: plantas bajo rasante, salas de productos peligrosos, laboratorios, depósitos de gases medicinales, salas de incineración y locales de riesgo especial medio y alto. Habrá de instalarse en todo el edificio si la altura de evacuación es mayor de 12 m.

Estarán dotados con instalación de rociadores automáticos de agua los garajes o aparcamientos de más de 50 coches o de más de 1500 m² construidos. Se permiten las siguientes excepciones a esta condición:

1. En los garajes mencionados en el punto 1.2 del ANEXO 1 de la presente Ordenanza, "de superficie construida total menor o igual a 600 m², número de plazas de aparcamiento menor o igual a 30 y número de plantas menor o igual a tres".
2. En garajes de una sola planta de hasta 3.000 m² construidos puede evitarse esta condición si se sectoriza en dos partes sensiblemente parecidas de tamaño y existe en cada parte una rampa de acceso rodado.
3. En garajes de una sola planta de hasta 5.000 m² construidos si tienen ventilación natural directa por contacto directo de su techo y fachadas con el exterior, mediante aberturas de al menos 70x70 de sección libre y bien distribuidas, no separadas unas de otras más de 20 metros.

Además, en el caso de plazas de aparcamiento donde se estacionen vehículos eléctricos, dichas plazas estarán protegidas por rociadores automáticos, aunque el resto del garaje no tenga necesidad de disponer de dicha protección. El diluvio de agua cubrirá al menos la superficie resultante de añadir a la plaza en proyección horizontal una banda de un metro de ancho en todo el perímetro.

Se instalará en todos los locales y zonas de riesgo especial alto integrados en edificios y en los siguientes locales y zonas de riesgo especial medio integrados en edificios:

Centros de transformación.

Salas de calderas.

Almacenamiento de combustible para calefacción.

4.5. Hidrantes.

4.5.1. Bases para el cálculo y diseño de la red de hidrantes.

4.5.1.1.- Previsión y ubicación de los hidrantes necesarios.

En general este sistema será el mismo de la red de distribución de agua.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Para el cálculo de las secciones y caudales se tendrán en cuenta no solo los hidrantes a instalar en la urbanización, sino los que resulten necesarios por el tipo de edificaciones y usos a implantar en la misma.

Los hidrantes de la urbanización se situarán:

- En lugares fácilmente accesibles a los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios, fuera del espacio destinado a circulación rodada y estacionamiento de vehículos, (la accesibilidad a vehículos conforme a condiciones de aproximación a los edificios del CTE SI-5).
- Distribuidos homogéneamente y de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos, no sea mayor de 200 metros.
- Como criterio para elección de la ubicación se tendrá en cuenta que se consideran zonas idóneas los accesos a las urbanizaciones y las zonas perimetrales de plazas céntricas y el estar alineados con las farolas u otra línea de obstáculos próximos al tráfico rodado. Los hidrantes de tipo "columna" deben instalarse de forma que la boca central quede orientada en dirección perpendicular a la fachada y de espaldas a la misma.

4.5.1.2.- Situación de los hidrantes de los edificios.

Cuando se trate de edificios que por sus características, según el CTE SI-4, deban estar protegidos por hidrantes, estos deberán estar repartidos por su perímetro, ser accesibles para los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios y estar situados a no más de 15 m. de los accesos principales al edificio o parte del mismo que deban proteger.

Los hidrantes de la red pública pueden tenerse en cuenta a efectos del cumplimiento de las dotaciones necesarias para el edificio siempre que cumplan dichas condiciones.

4.5.1.3.- Situación de los hidrantes de establecimientos industriales.

Cuando se trate de establecimientos industriales que según el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales, u otra normativa, deban estar protegidos por hidrantes, se atenderán en cuanto a su ubicación a lo especificado en dicho Reglamento u normativa específica. El tipo de hidrante serán conforme a lo que establece esta Ordenanza y el caudal mínimo nunca será inferior a 2000 l/min. con una presión mínima de 20 m.c.a.

4.5.1.4.- Cálculo de la red.

Habrà que tener en cuenta al menos el uso simultáneo de dos hidrantes contiguos y realizar todas las hipótesis de cálculo necesarias para garantizar que la red de agua se dimensione de forma tal que pueda abastecer a los hidrantes previstos.

En cualquiera de las hipótesis y para cada nudo de la malla se especificará la presión existente y el caudal circulante.

El diseño y la alimentación de la red hidráulica que soporta los hidrantes ha de satisfacer que puedan estar en funcionamiento simultáneo dos hidrantes inmediatos, durante dos horas, manteniendo las siguientes cifras mínimas de caudal y presión en cada uno:





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

- En general de 2000 l/min. con una presión mínima de 20 m.c.a.
- En casos excepcionales como núcleos históricos o similares, se puede aceptar que los hidrantes proporcionen un caudal de 1000 l/min., pero la presión se mantendrá en 20 m.c.a.
- En polígonos industriales el caudal de cada uno de los hidrantes será de 3000 l/min., con una presión mínima de 30 m.c.a.

Cuando por motivos justificados, la red de abastecimiento de agua no sea capaz de alimentar los hidrantes conforme a las bases y criterios de cálculo descritas en el presente artículo, se deberán instalar depósitos de reserva de agua que, dotados de los correspondientes grupos de presión, garanticen las condiciones anteriores.

4.5.2. De los componentes del sistema de hidrantes.

Los componentes del sistema de hidrantes cumplirán las Normas UNE-EN 14.384, UNE-EN 14.339 y UNE 23.400, según se exige en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), Real Decreto 1942/1993 y su Norma de Procedimiento Orden 16 de abril de 1998, justificando su cumplimiento con la aportación de los certificados que acrediten la conformidad a la norma.

Los hidrantes en general serán del tipo “columna seca” UNE-EN 14.384 reuniendo las siguientes características:

- Estarán contruidos en hierro fundido gris GG-22 (UNE 36.111). Serán de conexión a la red recta (vertical) o curva (horizontal) mediante brida normalizada de diámetro nominal 4” (100 mm) PN-16.
- La cabeza del hidrante, de un solo cuerpo, tendrá la superficie perimetral lisa sin rebajes que debiliten su resistencia.
- Equipados con dos salidas laterales de diámetro 70 mm (2 1/2”) con racores de conexión instantánea tipo Barcelona (UNE-23400) y una central de 100 mm (4”) con racor y tapón Storz 110 mm.
- Los racores tipo Barcelona, estarán protegidos mediante tapón de seguridad antirrobo que enrosque en la parte interna del racor, fabricados en plástico-fibra de vidrio, acabados en rojo, con taponcillo de descompresión (según UNE 23400).
- Dispondrá de un sistema de drenaje automático que se accione al cierre del hidrante.
- Estará provisto de un dispositivo por el que, ante un fuerte impacto, romperá por la unión del cuerpo con el carrete, quedando liberado el obturador que se mantendrá cerrado automáticamente por la propia presión del agua, asegurando así la estanqueidad en caso de salida de agua, sin necesidad de elementos auxiliares o muelles.
- El sistema de cierre incorporará un dispositivo de guía anti ariete evitando así la vibración producida por el aire que permanece en las tuberías.
- Todos los elementos exteriores de la columna serán de color rojo

Quedan prohibidos los hidrantes subterráneos salvando las siguientes excepciones:

- En zonas en las que no existan plazas o isletas y además el ancho de acera sea inferior a 1,20m.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GOMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

- Junto a edificios, que según informe o catálogo del Servicio de Urbanismo de Cartagena, sean de reconocido valor histórico artístico y no sea por ello adecuada la instalación de un hidrante aéreo.

En estos casos, los hidrantes subterráneos cumplirán las siguientes condiciones:

- La conexión a la red será mediante brida normalizada de diámetro nominal 4" (100 mm) PN16, con cierre recto para conexión a la red en vertical.
- Con entrada DN-100/4" y dos salidas de diámetro 70mm 21/2" con racores de conexión instantánea tipo Barcelona. UNE-EN 14.339 y UNE 23.400.
- El plano de los racores de conexión y cualquier elemento de maniobra no estará a más de 20 cm. de profundidad de la rasante exterior.
- Se alojará en una arqueta completa, con tapa construida en hierro fundido de dimensiones suficientes para el fácil manejo de la válvula de cierre, del racor de conexión y su tapón (con taponcillo de descompresión). La tapa de la arqueta irá pintada de rojo y llevará en su parte exterior y visible la palabra "BOMBEROS". Construidos en fundición de hierro según UNE 36.111 para uso ligero.
- El hidrante estará construido en fundición gris de hierro según UNE 36.111. El aro de cierre, eje y demás partes en contacto permanente con el agua serán altamente resistentes a la corrosión y al envejecimiento.
- El hidrante estará provisto de un sistema de guía anti ariete, para reducir al máximo los posibles daños causados por el aire que queda en el interior de las tuberías de forma permanente tras su instalación.
- Dispondrá de un sistema de drenaje automático, facilitando el vaciado al cerrar la válvula principal.

4.5.3. Maniobrabilidad de los hidrantes.

Todo cierre de tapa de arqueta de hidrante subterráneo, tapones antirrobo y en general todo dispositivo que hubiere de ser abierto o accionado para poner en funcionamiento el hidrante, permitirá su apertura o accionamiento con la única ayuda de las llaves de hidrantes del S.E.I.S. del Ayuntamiento de Cartagena.

4.5.4. Llaves de hidrantes del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Cartagena.

A continuación, se describen gráficamente las llaves de hidrantes del S.E.I.S. de Cartagena.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



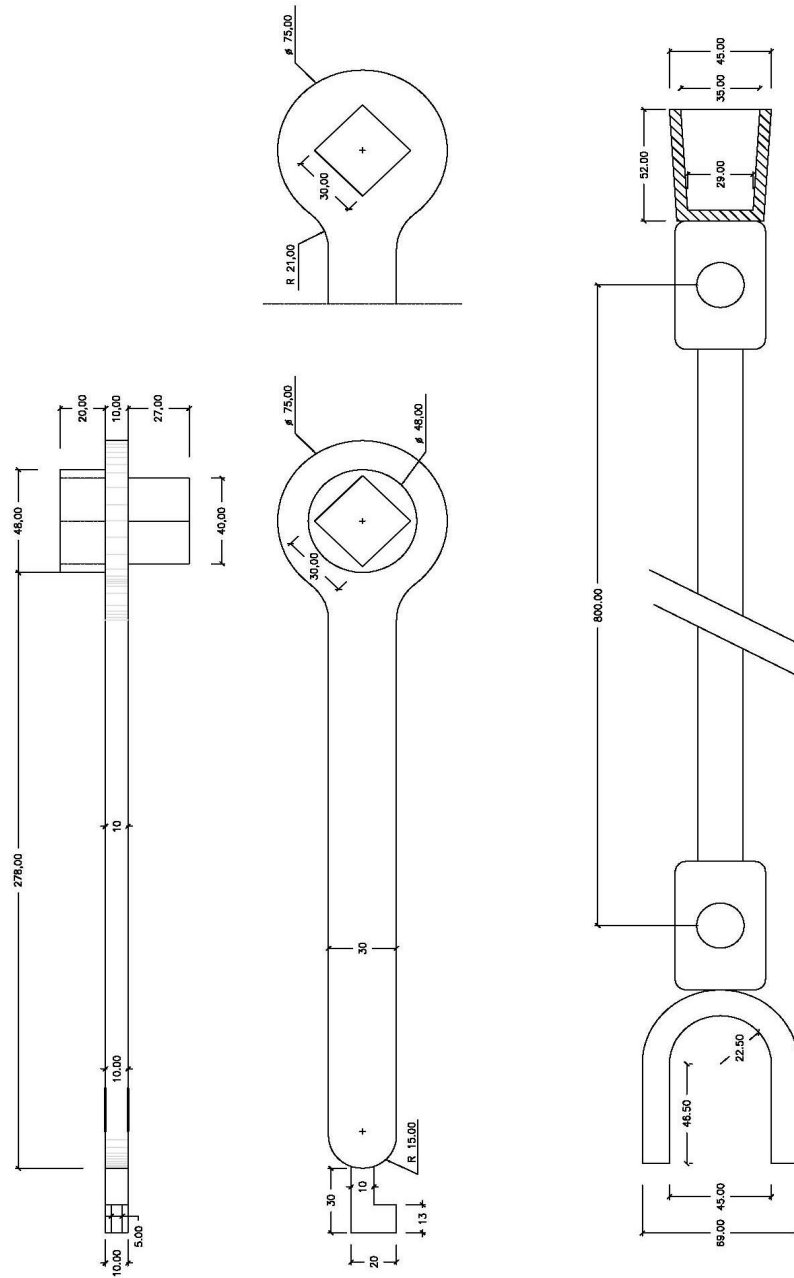
SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

LLAVES DE HIDRANTES DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GOMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO 5

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS A LA SECCIÓN SI 5.

5.1. Condiciones de aproximación a los edificios.

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 5.2., deben cumplir las condiciones siguientes:

- Anchura mínima libre de circulación de 3,5 m en zonas puntuales y 4 m en general.
- Altura mínima libre o gálibo de 4,5 m.
- Capacidad portante del vial de 20 kN/m².
- En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m. y 12,50 m., con una anchura libre para circulación de 7,20 m.
- Salvo fuerza mayor, no habrá motivo (realización de obras, instalaciones temporales...) que justifique la pérdida de accesibilidad de vehículos de emergencia a los lugares a los que deban poder acceder según la normativa en vigor. Si se diera este supuesto, el Ayuntamiento de Cartagena podrá intervenir eliminando directamente los obstáculos que sea necesario para recuperar la accesibilidad.

En las zonas de vía pública en las que el Ayuntamiento decida instalar obstáculos que impidan la circulación de automóviles salvo en situaciones de emergencia o especiales; se instalarán bolardos desmontables o telescópicos (escamoteables). En vías privadas en las que haya que mantener accesibilidad a vehículos de emergencia se podrán instalar estos mismos objetos.

En general se situarán de tal manera que con un sólo bolaro desmontable o telescópico, se consiga impedir y permitir el paso; para ello una vez retirado el bolaro, deberá quedar una anchura libre mínima de 2,80 m en una franja de hasta un 1 metro de altura y de 3,5 m en altura superior, (distancia intereje entre bolardos de 1,50 m).

Los bolardos desmontables llevarán la cerradura en el plano vertical del mismo y los telescópicos en el plano horizontal superior. Estos bolardos serán fácilmente distinguibles de otros próximos de tipo fijo, por su aspecto o por señalización.

El mecanismo de apertura de la cerradura de los bolardos desmontables y telescópicos se accionará con la única ayuda de las llaves de bolardos del Ayuntamiento de Cartagena.

5.1.1. Llaves de bolardos del Ayuntamiento de Cartagena.

A continuación se describen gráficamente las llaves de bolardos del Ayuntamiento.

Llave de cuadradillo de 8 mm, apertura de cerradura mediante giro de la llave.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026

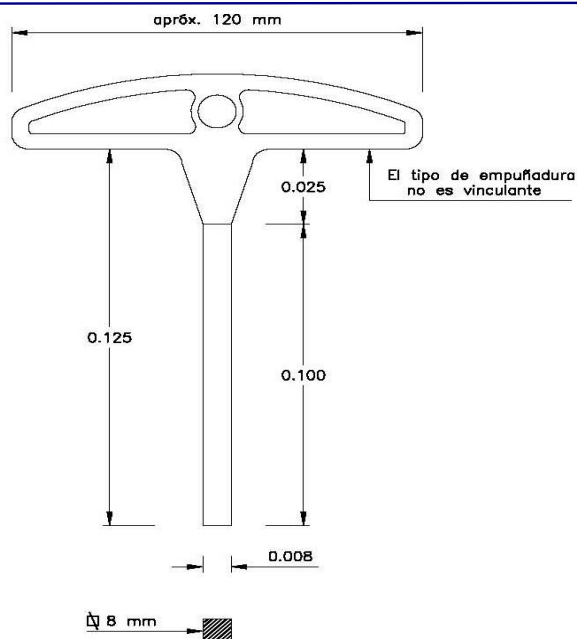


SELLO

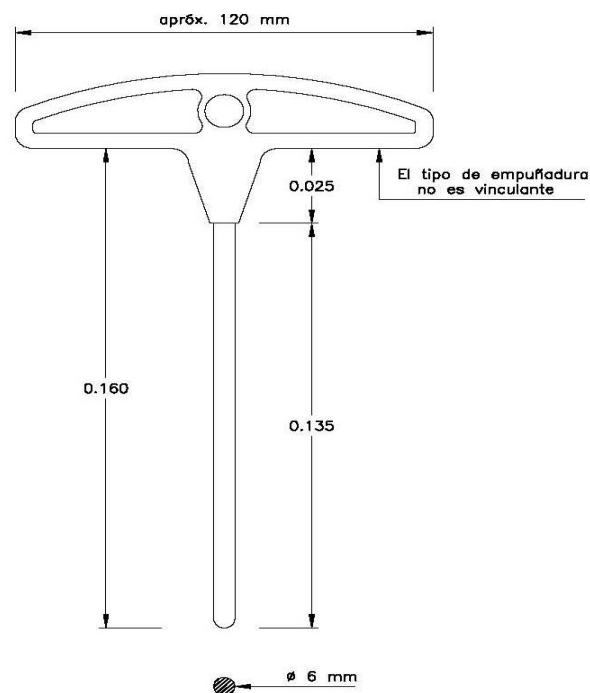
Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



Llave de varilla redonda, apertura de cerradura mediante presión.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

5.2. Condiciones de entorno de los edificios.

La distancia máxima desde un espacio al que puedan acceder y desde el que puedan maniobrar los vehículos pesados del Servicio de Extinción de Incendios hasta el acceso a cualquier edificio, será de 30 metros, estos espacios serán al menos de 5 m de anchura.

Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor de 9 metros deben disponer de espacios de maniobra a lo largo de las fachadas para las intervenciones de los vehículos pesados del Servicio de Extinción de Incendios; estos espacios cumplirán las siguientes condiciones:

Se distribuirán uniformemente a lo largo de las fachadas, debiendo ocupar al menos un 50% del perímetro del edificio.

Existirán necesariamente en los accesos principales del edificio.

Serán al menos espacios de 6 m de ancho por 15 de largo, con el lado largo paralelo a fachada. Tendrán la altura libre del edificio. Serán accesibles a los vehículos desde la vía pública.

La distancia desde la fachada hasta el borde más próximo de dicho espacio no excederá de 10 metros.

La pendiente máxima será del 10%, la sobrecarga de uso de 20kN/m² y la resistencia a punzonamiento del suelo de 10 t sobre 20 cm de diámetro.

En algún caso de edificios en el Casco Histórico o suelo urbano consolidado, no será posible la existencia de estos espacios por la estrechez de las calles; en estos casos, en el Proyecto o documentos que acompañen a la solicitud de licencia municipal, se propondrán medidas de evacuación y protección alternativas que deberán obtener el visto bueno del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento.

5.3. Condiciones de entorno en, o junto a, zonas forestales.

La ubicación de urbanizaciones y cualquier edificio de uso público o privado en zonas limítrofes a áreas forestales, siendo estas áreas las que vienen definidas por el terreno en el que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características de cultivo agrícola o fueren objeto del mismo, o en el interior de las mismas, cumplirán las siguientes condiciones:

Deberá existir una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, con densidad máxima de arbolado de 250 pies por hectárea, distancia mínima entre pies de 6,5 m y libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal, salvo especies con protección de carácter medioambiental, esta franja deberá incluir un camino perimetral de la urbanización de 5 m de anchura. En caso de que la protección ambiental impida lograr la densidad de pies requerida, habrán de trasplantarse a otros lugares los árboles necesarios.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

La zona edificada o urbanizada dispondrá de dos vías de acceso y evacuación diferentes, que cumplirán las condiciones de aproximación a los edificios establecidas en el CTE SI-5.

Si no es posible disponer las dos vías alternativas mencionadas, el acceso único finalizará en un fondo de saco de forma circular de 12.50 m de radio, que cumplirá las condiciones de aproximación a los edificios establecidas en el CTE-SI-5.

En cualquier pista forestal sin salida, que pueda servir para la circulación de vehículos de extinción de incendios, se establecerán cada 1.000 m y al final de la misma, espacios de las características descritas en el párrafo anterior.

5.4. Condiciones volumétricas.

Los diseños volumétricos de los edificios permitirán que se cumplan las condiciones de entorno de forma que desde los espacios de maniobra se pueda acceder con la escalera del coche escala de Bomberos a las fachadas de los edificios (considerar una línea recta ubicada en la zona de maniobra de los vehículos, que parte desde 1,80 m de altura y ha de llegar a los diferentes pisos de la fachada).

Si se proyectan edificios con condiciones volumétricas que impidan esta accesibilidad, se habrán de reforzar las medidas de evacuación con soluciones que supongan una alternativa de evacuación, como escaleras suplementarias.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO 6

CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A OCIO INFANTIL QUE CONTENGAN ATRACCIONES DE JUEGO COMPUESTAS POR ESTRUCTURAS DE VARIOS NIVELES Y RECORRIDOS INTRINCADOS.

6.1 Ámbito de aplicación.

Son de aplicación las disposiciones de este anexo a aquellos locales o establecimientos de ocio infantil que contengan estructuras de tipo laberíntico de uno o más niveles, entendiéndose por tales aquellas por cuyo interior los usuarios efectúen recorridos en los que tengan que atravesar pasos de poca altura, huecos, desniveles, toboganes, rampas, tirolinas, piscinas de bolas, tubos y otros tipos de obstáculos, los cuales puedan provocar graves problemas de evacuación en caso de incendio, dadas las características de sus ocupantes (habitualmente menores) y lo intrincado de su recorrido interior.

Los locales o establecimientos donde se desarrollen estas actividades, además de cumplir con lo recogido en esta ordenanza, deberán hacerlo también con las prescripciones del Código Técnico de la Edificación, con la Reglamentación de Instalaciones de Protección Contra Incendios, así como con las disposiciones vigentes que regulen actividades sectoriales o específicas.

Las oficinas, vestuarios, locales de reunión, zonas de alojamiento, comedores, etc. que estén ubicados en estos locales o establecimientos, cumplirán así mismo con aquellas otras normas legales que les sean de aplicación por su uso específico. Los equipos e instalaciones contenidos en estas actividades que sean susceptibles de originar un incendio deben regirse por sus reglamentaciones específicas.

6.2 Medidas de protección contra incendios.

Deberán adoptarse las siguientes medidas de protección contra incendios:

- Las actividades en las que la estructura definida en el apartado anterior supere los 50 m² de superficie total incluyendo todos sus niveles, deberá contar con un Plan de Emergencia convenientemente redactado, mantenido e implantado según se recoge en el Apéndice 3 de esta ordenanza municipal.
- Los elementos portantes de estas estructuras tendrán una clasificación mínima R-60, y los materiales de construcción de los mismos, una clase de reacción al fuego A2 o mejor. Los revestimientos y elementos decorativos tendrán una clase de reacción al fuego D o mejor.
- Los recorridos de evacuación máximos serán de 10 metros desde cualquier punto ocupable en el interior de la estructura hasta cualquiera de las salidas de la misma.
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán disponerse, además de las salidas permanentes con que esté dotada la atracción, de otras a utilizar en caso de evacuación, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - o Serán de rápida y fácil apertura, accesibles a personas adultas y deberán estar claramente señalizadas.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

- Las situadas en niveles distintos de los de la rasante del local deberán contar con elementos que garanticen la evacuación hasta dicha rasante para los ocupantes de la atracción, sin la ayuda de adultos.
- La altura mínima de cualquier punto interior de la estructura será de 1,65 metros.
- Si la estructura dispone de recorridos obligatorios de evacuación en los que el suelo lo constituyen redes, bandas elásticas o cualquier otro elemento que la dificulte, deberán establecerse recorridos paralelos alternativos que no tengan estas características.
- Las estructuras podrán disponer de torres aisladas de varios niveles con alturas inferiores a 1,65 en cada uno de ellos, si se habilita una salida conforme las descritas anteriormente por cada dos niveles.
- El número máximo de ocupantes permitido en la atracción será de 1 por m² se calculará del siguiente modo:
 - Superficie total = Suma de la superficie total ocupada por cada uno de los niveles instalados.
 - Superficie neta = Superficie total - Superficie correspondiente a los módulos consistentes en toboganes, túneles o similares.
 - Ocupación = (Superficie neta * 1 persona/m²) + 1 persona por cada unidad de módulos consistentes en toboganes, túneles, etc.

Este aforo máximo no podrá ser rebasado y estará permanentemente indicado mediante carteles bien visibles en el local.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026

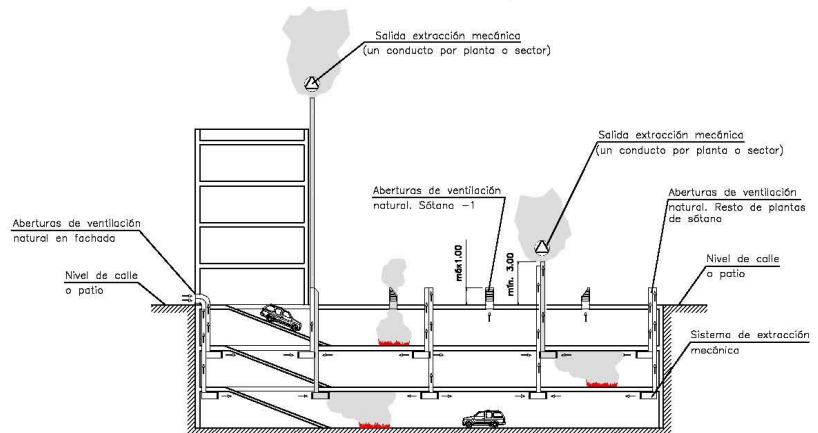


ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

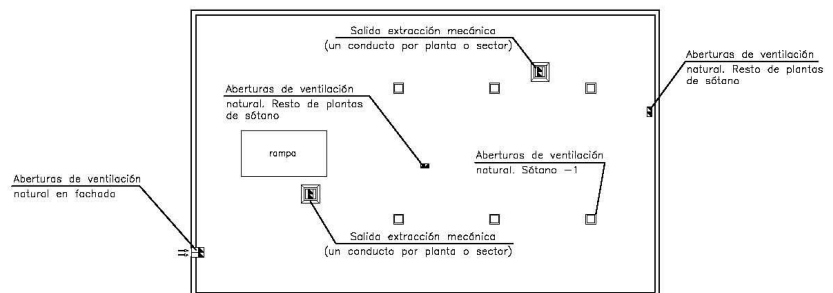
APÉNDICE 1

Esquemas de ventilación en aparcamientos en sótanos.

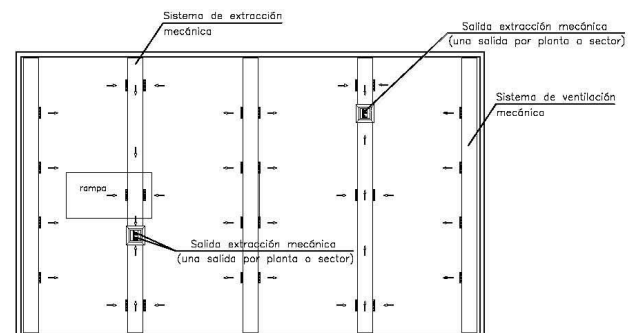
GARAJE BAJO VIVIENDAS Y PLAZA PÚBLICA O CALLE (EXTRACCIÓN DE HUMOS POR FACHADA)



Sección.- Ventilación natural con toma de aire directa a calle en sótano -1
En el resto de plantas de sótano, la ventilación será mecánica.



Planta de sótano -1.- Ventilación natural con toma de aire directa a calle



Resto plantas de sótano.- Sistema de ventilación mecánica con extracción mecánica del aire.

EN TODO CASO SE DEBE CUMPLIR CON EL DOCUMENTO BÁSICO HS SALUBRIDAD.
Número mínimo de redes de conductos de extracción según el número de aparcamientos.

$P \leq 15$	1
$15 < P < 80$	2
$80 < P$	1 + parte entera de $\frac{P}{40}$

P = Número de plazas de aparcamiento





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

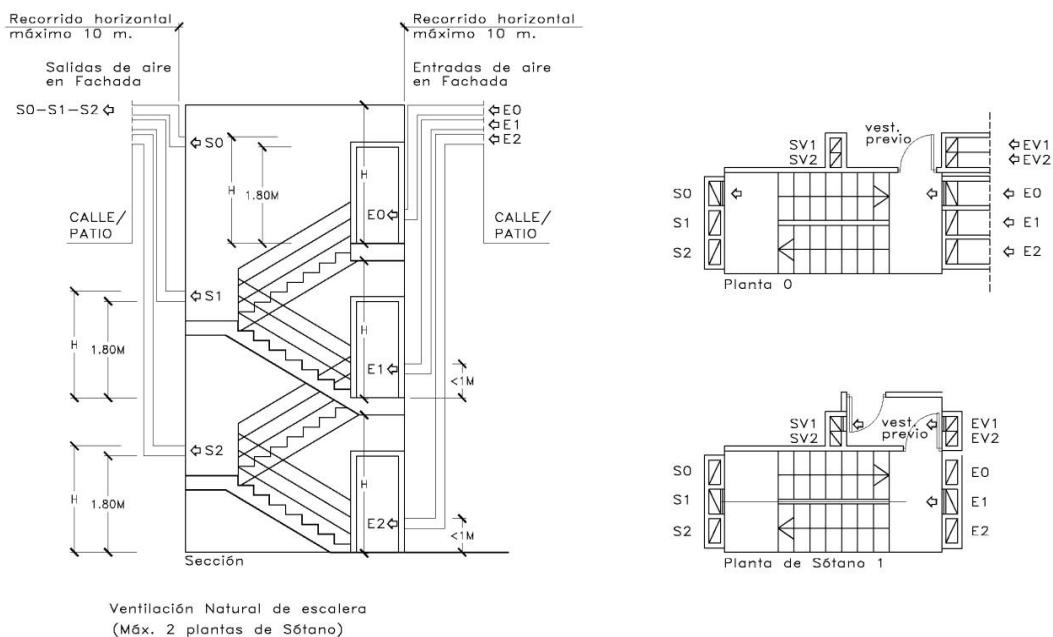
APÉNDICE 2

Esquemas de ventilación en escaleras de evacuación en sótanos.

Recinto	Dimensiones Ax B x H (m)			Volumen (m ³)	Sección ventilación (cm ²)	Dimensiones de conductos de ventilación independiente (cm.)		Dimensiones de conductos de ventilación conjunta (cm.)	
Vestíbulo	2.1	1.0	2.5	5.25	262.5	10x30	20	20x70	45
Escalera	2.1	4.0	2.5	21.00	1.050.00	20x55	40	25x55	
						25x45		30x45	
						30x35		35x40	

VENTILACIÓN NATURAL DE ESCALERAS PROTEGIDAS Y ESPECIALMENTE PROTEGIDAS EN EVACUACIÓN ASCENDENTE MEDIANTE CONDUCTOS

VENTILACIÓN FACHADA – FACHADA





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



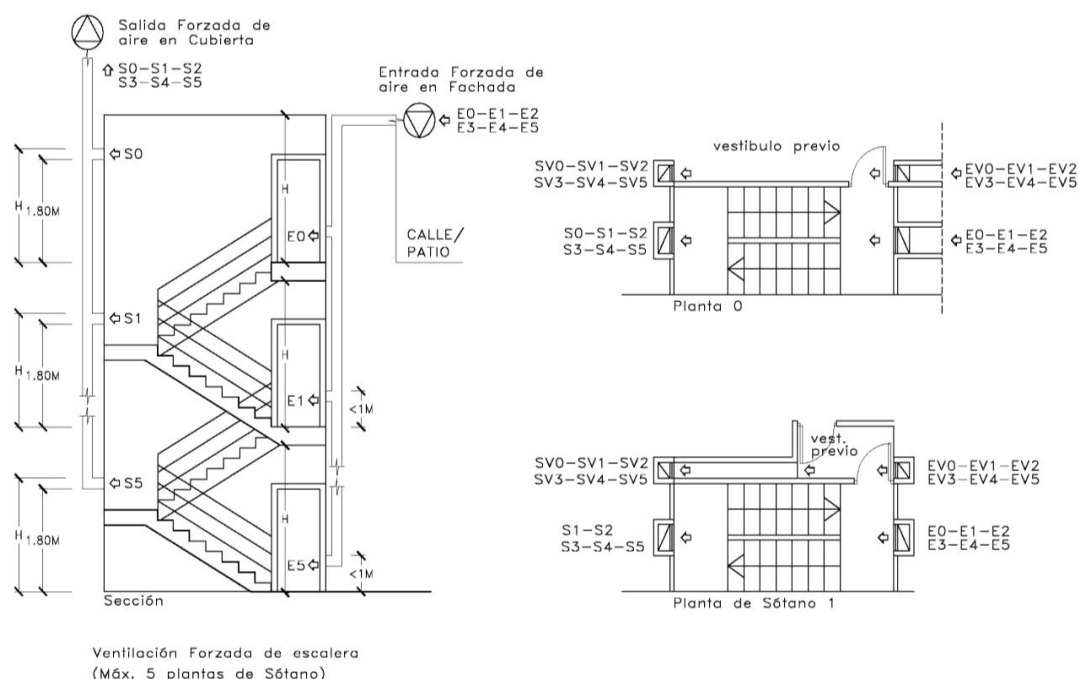
SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



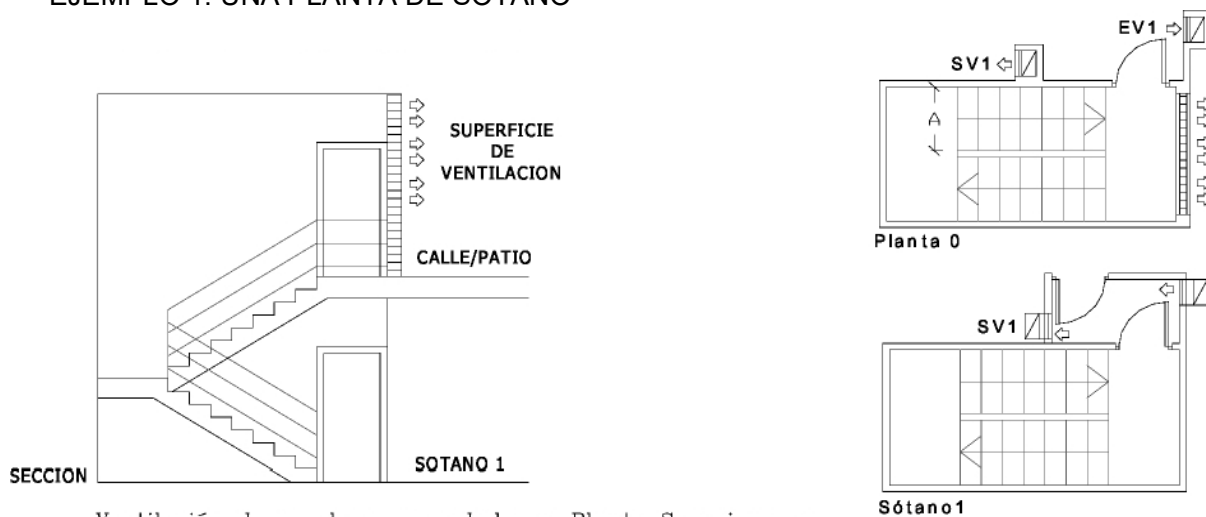
ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

VENTILACIÓN FACHADA - CUBIERTA



VENTILACIÓN NATURAL DE ESCALERAS PROTEGIDAS Y ESPECIALMENTE PROTEGIDAS EN EVACUACIÓN ASCENDENTE MEDIANTE SUPERFICIE DE VENTILACIÓN.

EJEMPLO 1: UNA PLANTA DE SÓTANO



Ventilación de escalera acumulada en Planta Superior con abertura permanente, Superficie mínima(m²)=5A(m).

Ventilación de vestíbulo en Planta Sótano con conductos según el Art. 10.1.b. de la NBE-CPI-96:
Superficie mínima(cm²)=50cm²/m³ (Para los dos casos)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



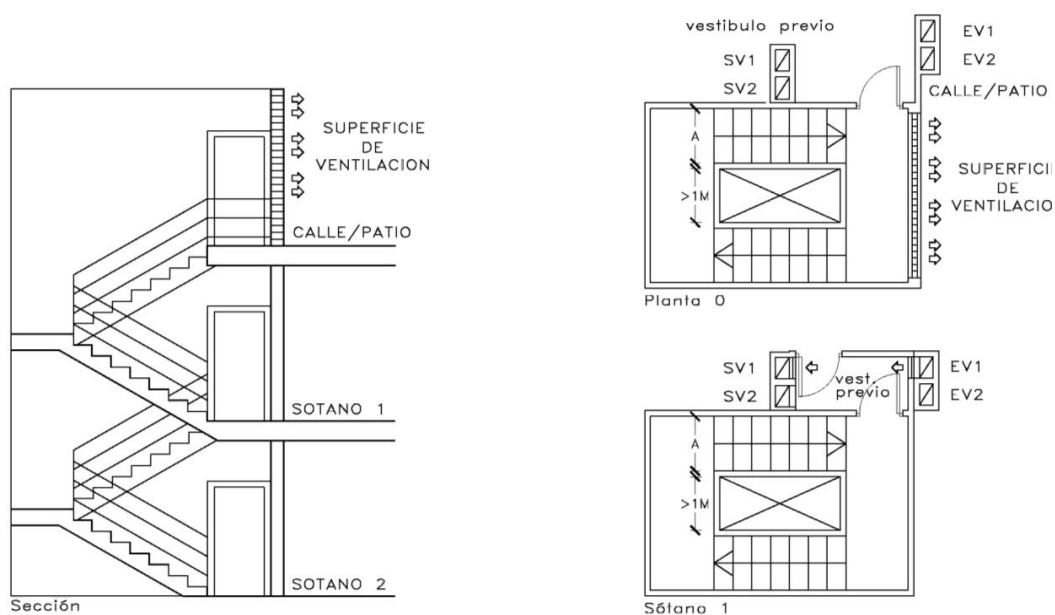
SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

EJEMPLO 2: DOS PLANTAS DE SÓTANO



Ventilación de escalera acumulada en Planta Superior con
abertura permanente, Superficie mínima (m²)=10A(m).
Ojo de escalera central o lateral en todas las plantas
Superficie mínima 1 m².

Tabla orientativa con dimensiones de aberturas de ventilación:

Ancho de escalera (m)	1 sótano		2 sótano. Ojo de escalera: S ♦ 1 m ²	
	Superficie de ventilación (m ²)	Dimensiones (m)	Superficie de ventilación (m ²)	Dimensiones (m)
1,00	5,00	0,50 x 10,00	10,00	1,00 x 10,00
		2,10 x 2,40		4,20 x 2,40
		2,20 x 2,30		4,40 x 2,30





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

APÉNDICE 3.

Los edificios o actividades que han de presentar Plan de Autoprotección según lo estipulado en el artículo 4 de esta Ordenanza; serán además de los relacionados en el RD 393/2007 de 23 de marzo o normas futuras, los siguientes:

- Hospitales.
- Centros sanitarios.
- Residencias de ancianos y de personas discapacitadas.
- Hoteles, residencias, pensiones, albergues y similares con más de 30 camas.
- Actividades recreativas y espectáculos con aforo superior a 500 ocupantes.
- Locales de pública concurrencia en general, bares, cafeterías, restaurantes, centros de actividades recreativas, locales comerciales, colegios, escuelas, academias, bibliotecas, y museos, cuando tengan una superficie útil superior a 500 m².
- Guarderías infantiles ubicadas por encima de la planta de salida del edificio.
- Establecimientos destinados al ocio infantil que contengan atracciones de juego compuestas por estructuras de varios niveles y recorridos intrincados.
- Aparcamientos de uso público con más de 50 plazas.
- Edificios de más de 40 m de altura excepto los de viviendas en los cuales solo será exigible la colocación en lugares bien visibles de carteles con planos e instrucciones para caso de incendio.

Los planes de autoprotección se redactarán siguiendo la estructura definida en el mencionado RD 393/2007, si bien para edificios más sencillos, se podrán resumir apartados.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GOMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

APÉNDICE 4.

Requisitos de la documentación sobre condiciones de protección contra incendios a presentar para la concesión de las licencias municipales.

A fin de justificar las medidas adoptadas para el cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios establecidas en la normativa al respecto que le sea de aplicación así como en esta ordenanza, habrá de presentarse Anexo incluido en el proyecto, compuesto por memoria y planos específicos de las condiciones de protección contra incendios y de los sistemas de ventilación.

1. Esta documentación deberá recoger como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Usos al que se destina la actividad.
- b) Sectorización. Locales de riesgo especial.
- c) Clasificación según resistencia al fuego de elementos estructurales, elementos de sectorización en medianerías, fachadas, cubiertas, elementos de partición interior, puertas de paso, tapas de registro y encuentro entre elementos constructivos.
- d) Clasificación según reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.
La clasificación según resistencia al fuego o reacción al fuego de elementos constructivos y productos de construcción se acreditará por alguno de los procedimientos recogidos en el CTE SI, debiéndose aportar en los casos que sea necesario los documentos justificativos pertinentes.
- e) Cálculo de la ocupación y sus restricciones.
- f) Elementos de evacuación: Disposición, características, número y dimensiones. Señalización e iluminación de medios de evacuación y de medios de protección contra incendios.
- g) Instalaciones y servicios generales del edificio que deban satisfacer medidas de protección contra incendios.
- h) Instalaciones de protección contra incendios.
- i) Abastecimiento de agua contra incendios
- j) Condiciones de accesibilidad y entorno del edificio que hagan posible la intervención del Servicio de Extinción de Incendios.
- k) Cumplimiento de la normativa específica aplicable a la actividad.
- l) Diseño, cálculo, instalación y mantenimiento de los sistemas de control de humo.
- m) Descripción de los sistemas de ventilación en general y en particular de los recorridos de evacuación.
- n) Todos aquellos otros aspectos que sean necesarios justificar para satisfacer los fines de seguridad contra incendios exigibles.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS
Y PROTECCION CIVIL
FRANCISCO GOMEZ AVALOS
27/07/2026

SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Simbología en planos de incendios.

	DETECCION Y ALARMA
	MOTOVENTILADOR AIRE
	PULSADOR DE ALARMA
	CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIOS
	AVISADOR DE ALARMA SONORO
	CENTRAL DETECCION CO
	DETECTOR CO
	DETECTOR TERMOVELOCIMETRO
	DETECTOR DE HUMO
	DETECTOR DE TEMPERATURA

	EXTINCION
	B.I.E.
	EXTINTOR DE POLVO
	EXTINTOR DE CO2
	HIDRANTE AEREO
	HIDRANTE SUBTERRANEO

	SEÑALIZACION DE EVACUACION
	DIRECCION A SALIDA DE EMERGENCIA
	SALIDA DE EMERGENCIA
	PUERTA DE SALIDA DE PLANTA O SECTOR

	OTRA SIMBOLOGIA
	CAJA GENERAL DE PROTECCION
	ALUMBRADO DE EMERGENCIA
	SENTIDO DE LA EVACUACION (PRIMARIA)
	SENTIDO DE LA EVACUACION (SECUNDARIA)
	PUERTA SIN SALIDA AL EXTERIOR

	LOCALES CON RIESGO
	LOCAL DE RIESGO ESPECIAL (NIVEL ALTO)
	LOCAL DE RIESGO ESPECIAL (NIVEL MEDIO)
	LOCAL DE RIESGO ESPECIAL (NIVEL BAJO)

2. En esta documentación, deberá quedar reflejado de forma específica lo referido en el CTE SI, en lo que respecta al conocimiento fehaciente de la propiedad y de los técnicos que puedan proyectar posteriores reformas o ampliaciones, de todos aquellos elementos de la construcción esenciales para el mantenimiento de las condiciones de seguridad contra incendios proyectados, con el fin de evitar su posible modificación o eliminación de forma inadvertida o con desconocimiento de causa.
3. Una vez concluidas las obras, deberá aportarse la siguiente documentación para la definitiva concesión de licencia de primera ocupación y en su caso de apertura y puesta en marcha:
 - Certificado final de obra suscrito por el técnico director de la obra e instalaciones y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que quede acreditado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios diseñadas en proyecto, o, en su caso, las variaciones producidas.
 - Certificado de conformidad en los casos en que se hayan instalado elementos constructivos o materiales cuyo comportamiento ante al fuego venga justificado por el procedimiento descrito en el CTE SI, siempre y cuando este no haya sido aportado junto con la documentación descrita en el apartado 1º de este apéndice.
 - En los casos en que para la obtención de la clasificación al fuego requerida por esta Ordenanza o por cualquier otra normativa de aplicación, se proyecte la instalación de materiales de revestimiento tales como: placas, morteros, pinturas intumescentes, etc., se aportará certificado expedido por el técnico director de obra en el cual quede reflejado que el producto utilizado se corresponde con el proyectado y que el proceso

32



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA TTE3 V2AQ ENMR 34E9

Borrador Ordenanza Prevención contra incendios - SEFYCU 4363625

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 33 de 35



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



de aplicación es correcto correspondiéndose con el prescrito por el fabricante. Así mismo se aportará certificado expedido por laboratorio homologado, según los términos recogidos en el CTE SI, acerca de la idoneidad del producto.

- Certificado expedido por la empresa instaladora acreditada y firmado por técnico competente, en el que se certifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con empresa acreditada para tal fin.
- Los certificados emitidos por laboratorios oficialmente reconocidos por Estados miembros de la CE, serán complementados por certificados de laboratorios homologados en España que acrediten que las especificaciones del ensayo realizado tienen el nivel equivalente al exigido por la normativa española.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
FRANCISCO GÓMEZ AVALOS
27/07/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
18/08/2026



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

APÉNDICE 5

Relación de actividades existentes susceptibles de ser inspeccionadas en relación a sus condiciones de seguridad contra incendios, por el SEIS:

- a) Edificios de aparcamiento bajo rasante que cumplan alguna de las dos últimas condiciones del apartado n), o en altura con más de 1.000 m² de superficie construida.
- b) Actividades administrativas privadas con más de 2.000 m² de Sc o con altura de evacuación superior a los 14 m.
- c) Hostelería con música con más de 200 m² de Sc.
- d) Hostelería sin música con más de 500 m² de Sc.
- e) Residencial (hoteles, pensiones, residencias...).
- f) Guarderías y escuelas infantiles con más de 500 m² de Sc o más de 14 m. de altura de evacuación.
- g) Actividades docentes en general (colegios, academias, universidades privadas, ...) con más de 1.000 m² de Sc o más de 14 m. de altura de evacuación.
- h) Cines, teatros, bingos, casinos, pabellones deportivos, estadios y locales de espectáculos en general de carácter permanente, en todos los casos.
- i) Uso sanitario sin hospitalización con más de 1000 m², o con hospitalización en todos los casos.
- j) Actividades culturales (museos, salas de exposiciones y congresos, galerías de arte...) con más de 1.000 m² de Sc o altura de evacuación superior a los 10 m.
- k) Actividades comerciales con más de 1.000 m² de Sc.
- l) Actividades industriales o de almacenamiento si la superficie total construida es superior a los 2.000 m², o en todos los casos en los que se trate de actividades de riesgo medio o alto según establece el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- m) Estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes.
- n) Edificios de viviendas que tengan:
 - Más de 28 m de altura de evacuación.
 - Más de 1.000 m² construidos por planta en edificios con acceso común a las viviendas.
 - Una planta bajo rasante cuando su superficie sea superior a 500 m².
 - Con más de una planta bajo rasante.
- o) Edificios que se desarrollan en manzanas cerradas, en los que más del 50% de las viviendas ventilen exclusivamente hacia patios o plazas interiores.
- p) Edificios destinados al culto religioso y de cofradías, de más de 500 m² por planta.
- q) Edificios donde se establezca cualquier actividad de titularidad pública de más de 500 m² por planta o más de 2.000 m² de Sc total o más de 14 m de altura de evacuación.
- r) Infraestructura urbanística que lleve implícita la instalación de redes de hidrantes.
- s) Actividades para las que se solicite cambio de titularidad, ampliación de actividad, ampliación de superficie o reforma de instalaciones, tal como establece el artículo 3 de esta Ordenanza.

